

Expediente: 279/18

Carátula: **GALLEGO DE GIOBELLINA SILVIA LILIANA C/ ESTABLECIMIENTO SAN GABRIEL S.R.L. Y OTRO S/ SUMARIO (RESIDUAL)**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN SALA I**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIA (RECURSO) CON FD**

Fecha Depósito: **07/06/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - MENTZ RAUL PEDRO, -PERITO CONTADOR

20117073662 - GALLEGO, GABRIEL CEFERINO-DEMANDADO/A

20117073662 - ESTABLECIMIENTO SAN GABRIEL S.R.L., -DEMANDADO/A

20313236189 - GALLEGO DE GIOBELLINA, SILVIA LILIANA-CAUSANTE

20213278526 - GIOBELLINA, EMILIANO GABRIEL-APODERADO/A DE LOS HEREDEROS/AS

20213278526 - GIOBELLINA, VANESA ROMINA-HEREDERO/A DEL ACTOR/A

20213278526 - GIOBELLINA, PAMELA SOLANGE-HEREDERO/A DEL ACTOR/A

20213278526 - GIOBELLINA, AMERICO EMILIANO-HEREDERO/A DEL ACTOR/A

20213278526 - GIOBELLINA, MARIA SOL-HEREDERO/A DEL ACTOR/A

27123304145 - SUELDO, NELIDA DEL CARMEN.--PERITO

20213278526 - SCHEDAN, VICTOR ROBERTO-POR DERECHO PROPIO

20117073662 - TEJERIZO, ROBERTO-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara en lo Civil y Comercial Común Sala I

ACTUACIONES N°: 279/18



H102215553220

San Miguel de Tucumán, junio de 2025

AUTOS Y VISTOS: La causa caratulada "**GALLEGO DE GIOBELLINA SILVIA LILIANA c/ ESTABLECIMIENTO SAN GABRIEL S.R.L. Y OTRO s/ SUMARIO (RESIDUAL)**" - Expte. N°: 279/18, y

CONSIDERANDO:

1. Vienen estos autos a resolución del Tribunal, con motivo del acuerdo transaccional alcanzado por las partes.
2. En fecha 30-04-2025 obra informe del juez de primera instancia, haciendo saber sobre el acuerdo transaccional al que han arribado las partes, en sentido concordante con la presentación efectuada por el letrado Tejerizo.
3. En mérito a ello, al haber las partes llegado a un acuerdo en relación a las cuestiones controvertidas en que cimentaron sus agravios, resulta innecesario que el Tribunal se expida sobre los recursos pendientes, por lo que los recursos de apelación oportunamente interpuestos deviene de abstracto pronunciamiento y así debe ser declarado; en razón de que sobrevinieron circunstancias de hecho que modificaron las que existían al momento de su planteo, tornando innecesaria e ineficaz la decisión judicial.

En relación a las costas de esta instancia, se imponen por su orden, a tenor de lo convenido por las partes en el acuerdo transaccional presentado.

Por ello, el Tribunal

RESUELVE:

I. DECLARAR ABSTRACTOS los recursos de apelación concedidos en fecha 21-05-2024 a la actora y en fecha 21-05-2024 a la demandada, de acuerdo a lo considerado.

II. COSTAS, por el orden causado.

III. REMÍTANSE las presentes actuaciones al juzgado de primera instancia, para ser incorporadas al expediente principal.

La presente sentencia es dictada por dos miembros del Tribunal por existir coincidencia de votos entre el primer y segundo votante (art. 23 bis de la LOT, texto incorporado por la Ley N° 8.481).

HÁGASE SABER.-

ÁLVARO ZAMORANO MARCELA FABIANA RUIZ

Ante mí:

FEDRA E. LAGO.

Actuación firmada en fecha 06/06/2025

Certificado digital:
CN=LAGO Fedra Edith, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27206925375

Certificado digital:
CN=ZAMORANO Alvaro, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23223361579

Certificado digital:
CN=RUIZ Marcela Fabiana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27223364247

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.